



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
(Salamanca)

Asunto: Ocupación de caminos públicos/ Inactividad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1191/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de ocupación de varios caminos públicos en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja varios caminos locales (en concreto los situados en el polígono XXX, parcelas XXX y XXX de su municipio) están siendo ocupados total o parcialmente, con puertas y cierres, o han sido arados en parte, lo que impide su uso por parte de todos los ciudadanos. Se desprende del contenido de la queja que la ocupación de estos caminos impide también la del denominado "XXX", lo que limita el acceso al río e impide las actividades lúdicas y al aire libre en este entorno.

Al parecer el Ayuntamiento conoce esta situación, puesta de manifiesto mediante escritos de fechas XXX - entradas XXX, XXX, sin que hasta el momento haya dado respuesta a los escritos presentados ni tampoco haya adoptado medidas efectivas para solucionar los problemas detectados, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Que con fecha 19/07/2022 se recibió en este Ayuntamiento solicitud de información sobre dicho expediente, por parte del Procurador del Común. Que este Ayuntamiento no contestó en el plazo marcado en dicha solicitud ya que los medios personales (El ayuntamiento es parte de una agrupación de municipios y el secretario



viene un día a la semana) y materiales con los que cuenta son muy escasos. Que con números de registro XXX, XXX del año XXX Dº (...) presentó una solicitud en la que se ponía de manifiesto la ocupación de varios caminos públicos (Se adjuntó copia).

Vista dicha petición/queja, por parte de este Ayuntamiento se comunicó verbalmente al interesado que se investigaría dicha situación. Realizada una visita de dichos caminos se advirtió que era cierto que en una de las porteras estaba cerrada con un candado.

Este Ayuntamiento se puso en contacto con los dueños de la finca por la cual transcurre el camino indicando que tenían que retirar los candados. Girada una nueva visita se comprobó que ya no existía ningún candado. Es cierto que existen varias porteras en el camino pero están sin ningún candado, y son perfectamente transitables.

Las porteras están colocadas en el camino porque dicho camino transcurren por una finca a la cual divide en dos y existe ganado en extensivo, entre ellos hay ganado vacuno, es por ello la existencia porteras para evitar accidentes con el ganado. Actualmente y con los datos obrantes en este Ayuntamiento, dicho camino es transitable ya que las porteras no cuentan con candados.

Dicho camino está en el inventario de bienes locales (se adjunta copia) si están catastrados pero no están registrados. El Artículo 85 del TRRL, dispone que: «1. Las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria. 2. Será suficiente, a tal efecto, certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la corporación»

Del mismo modo, el artículo 36 del RBEL, dispone que: «Las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria. 2. Será suficiente, a tal efecto, certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la corporación».

Al respecto, la doctrina, tanto anterior, como actual, tiene declarado que el certificado se emitirá por el Secretario. No se acudido a ningún ejercicio de acciones civiles en defensa de la posesión pública ya que bien se sabe por todo el mundo que es un camino público aunque muy alejado del centro urbano. Existe un expediente de investigación abierto en relación con el camino XXX parcelas XXX abierto el 6 de mayo de 2022 y actualmente está en trámite. Los dueños de la finca por la cual transcurre dicho camino no ponen ninguna objeción a la hora de pasar por el camino.



Informar así mismo que dicho municipio cuenta con más de treinta kilómetros de caminos y no cuenta con personal, ni medios técnicos, ni económicos para el control diario del estado de los mismos. El Ayuntamiento de XXX, expone así mismo al Procurador de Común que Dº (...), entre el 1 de enero de 2022 y el 21 de Noviembre de 2022 ha presentado entre solicitudes, peticiones, quejas etc., 83 registros y que lo consideramos incluido en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia”.

Tras la recepción del informe municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX en el registro de Entidades no colaboradoras con esta Institución.

A la vista de lo informado, debemos efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

Lo primero que debemos indicar es que, según se desprende de la información proporcionada por el Ayuntamiento, los hechos descritos en el escrito inicial son ciertos y al menos uno de los caminos a los que se aludía en la queja estaba cerrado con una puerta con candado. La situación del cierre total ha sido solventada tras la intervención municipal, aunque aún permanecen algunas porteras de paso para evitar la salida del ganado que no nos consta priven del libre tránsito por los caminos, aunque sin duda introducen alguna limitación en la libertad de circulación, limitación que resulta habitual en las zonas en las que existen explotaciones ganaderas en extensivo, como es el caso.

En este sentido debemos señalar que, puesto que no existe duda alguna de la titularidad pública de los caminos (salvo el aludido en su informe y que se encuentra en investigación), es esa Entidad local la que debe garantizar que éstos puedan ser utilizados por todos conforme al uso público al que se encuentran afectos.

Como V.I. conoce perfectamente, el ejercicio de acciones en defensa del patrimonio es una obligación que la norma impone a todas las entidades locales. La defensa de bienes y derechos no puede renunciarse por los gestores de la administración pública y la importancia del interés que se protege ha hecho que el legislador obligue a dichos gestores a que ejerciten **cualquier acción** que sea necesaria para la defensa de los mismos -artículo 68 RBEL-.

Puesto que estamos ante caminos públicos que facilitan el acceso al medio natural y los desplazamientos por la zona, que son utilizados no solo para el acceso a fincas rústicas, sino también a parajes en los que los ciudadanos pueden realizar otro tipo de actividades lúdicas (senderismo, ciclismo, pesca, etc.), debe extremar la diligencia en su



defensa y protección, impidiendo que se obstruya el paso y que se sitúen en el mismo elementos que impidan el uso común y general de estos caminos¹.

Dado que la iniciación de un procedimiento para la recuperación de la posesión es un deber, las entidades locales tienen la obligación de ejercitar las acciones necesarias para la defensa de estos bienes públicos contra cualquier tipo de usurpación (artículos 68 LBRL y 9.2 RBEL).

No obstante, también debemos apuntar que el artículo 68.2 LBRL permite a cualquier vecino que se hallare en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos requerir a la entidad local para que ejercite las acciones necesarias en defensa de sus bienes. Este requerimiento, del que se dará conocimiento a quienes resulten afectados por las correspondientes acciones, suspenderá el plazo para el ejercicio de las mismas por un término de 30 días. Si transcurrido dicho plazo la entidad no acordara el ejercicio de las acciones solicitadas, los vecinos podrán ejercitar dicha acción, en nombre e interés de la entidad local.

Ahora bien, ha de recordarse que de prosperar la acción, el actor tendrá derecho a ser reembolsado de sus costas procesales y de cuantos daños y perjuicios se le hubiesen causado, incluido claro está la imposibilidad de acceder a sus propiedades si ese fuera el caso.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la entidad local que V.I. preside se extreme la vigilancia sobre las vías de comunicación de dominio público de su ámbito territorial, en especial los caminos a los que se hace alusión en este expediente, reaccionando de manera rápida y efectiva ante situaciones como las señaladas en esta queja, en la medida que restringen y pueden llegar a impedir el uso público al que este tipo de bienes se encuentran afectos.

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

¹ Sobre todas estas cuestiones, y más extensamente, puede examinar las reflexiones que realizamos en la resolución formulada en la actuación de oficio 299/2021, dedicada a los caminos de titularidad municipal en los entornos urbanos/ uso y defensa, cuyo contenido íntegro puede ser examinado en nuestra página web (<https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/2404/los-caminos-de-titularidad-municipal-en-los-entornos-urbanos-uso-y-defensa/5/>).



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López